



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI-002-2024

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas con veintiséis minutos del día siete de marzo del año dos mil veinticuatro.

En fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro a las diez horas con cinco minutos vía correo electrónico se recibió solicitud de acceso a la información por [REDACTED] a la cual se le asignó referencia institucional SAI_002-2024, lo anterior en virtud de lo establecido en el art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

I SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Atendiendo a la solicitud antes referida, se requirió la información consistente en:

Información Solicitada:

A) De acuerdo a la ley de presupuesto para 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores cuenta con la línea de trabajo "Programa de Desarrollo Social El Mozote 2023", según dicho documento, con el propósito de garantizar el cumplimiento a las medidas de reparación de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos, descritos en la sentencia *El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador*, emitida por la Corte Interamericana de Desarrollo.

1. Se solicita los montos de ejecución de dicha línea de trabajo para todos los meses de 2023
2. Detalle de las medidas, programas, proyectos y/o actividades ejecutadas de enero a diciembre de 2023 de dicha línea de trabajo, con lo siguiente:
 - Nombre y objetivo de la medida, programa, proyecto y/o actividad de cumplimiento a la sentencia de El Mozote.
 - Monto total ejecutado por mes
 - Mes y/o periodo de ejecución
 - Lugar de ejecución
 - Base de datos con número de beneficiarios (desglosado por edad, sexo, lugar de residencia y montos de indemnización asignado por persona o familiar. No se requiere nombres)
 - Unidad o funcionario responsable de ejecución

B) De acuerdo a la ley de presupuesto para 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores cuenta con la línea de trabajo Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas 2023 con el objetivo de investigar y determinar el paradero y situación de los niños y niñas desaparecidos durante el conflicto armado interno y propiciar el reencuentro con sus familias de origen.

1. Se solicita los montos de ejecución de dicha línea de trabajo para todos los meses de 2023
2. Base de datos con denuncias y/o casos de desaparición actualizado al 2023, desagregada con la siguiente información:
 - Sexo de la víctima
 - Edad de la víctima (al momento de los hechos)
 - Municipio y departamento
 - Fecha de los hechos

- *Fecha de recepción de denuncia por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas*
- *Estatus del caso de acuerdo a la clasificación asignada o elaborada por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas.*

3. *Número de personas y cargo que desempeñan de quienes trabajan en la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas.*

C) De acuerdo a la ley de presupuesto para 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores cuenta con la línea de trabajo Gestión de Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos 2023

1. Se solicita los montos de ejecución de dicha línea de trabajo para todos los meses de 2023

2. Base de datos con denuncias y/o casos de desaparición actualizado al 2023, desagregada con la siguiente información:

- *Sexo de la víctima*
- *Edad de la víctima (al momento de los hechos)*
- *Municipio y departamento*
- *Fecha de los hechos*
- *Fecha de recepción de denuncia por la Gestión de Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos*
- *Estatus del caso de acuerdo a la clasificación asignada o elaborada por la Gestión de Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos*

3. Número de personas y cargo que desempeñan de quienes trabajan en la Gestión de Búsqueda de Niños y Niñas desaparecidos..."

II. ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

En fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro se recibe solicitud de acceso a la información, la cual fue prevenida en virtud de no cumplir con los requisitos para su admisión, la peticionaria subsana la prevención realizada en fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, y fue admitida parcialmente el catorce de febrero de dos mil veinticuatro, notificando en legal forma en la misma fecha.

III. MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley Art. 4 letra a) LAIP.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. TRANSMISIÓN DE LA SOLICITUD A LAS UNIDADES ORGANIZATIVAS

Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información incoada por la *peticionaria* va encaminada a obtener información sobre: *"...De acuerdo a la ley de presupuesto para 2023, el Ministerio de Relaciones*

Exteriores cuenta con la línea de trabajo "...Programa de Desarrollo Social El Mozote 2023, Gestión de Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos 2023, Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas 2023..." Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este Ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución.

La suscrita Oficial de Información remitió la solicitud de información interpuesta por la usuaria a las unidades organizativas que pudiera tener en su resguardo la información solicitada, siendo esta la Dirección de Derechos Humanos, y Las Comisiones Nacionales de Búsqueda de Niñas, Niños y Adultos desaparecidos en el Contexto del Conflicto Armado de El Salvador. CNB/CONABÚSQUEDA, a fin de que se verificara la existencia y clasificación; Y de ser procedente comunique la manera en que se encuentra disponible la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el art. 70 LAIP.

La Dirección de Derechos Humanos respecto a los puntos solicitados de la letra "A" de la solicitud de acceso a la información, remite documento de respuesta que se anexa de manera electrónica por medio de la presente resolución, en la cual se manifiesta la declaratoria de reserva de información DDHH-008-2023 invocando dicha reserva respecto a los puntos de la solicitud de información "*...Nombre y objetivo de la medida, programa, proyecto y/o actividad de cumplimiento a la sentencia de El Mozote y Base de datos con número de beneficiarios (desglosado por edad, sexo, lugar de residencia y montos de indemnización asignado por persona o familiar. No se requiere nombres)...*"

Por su Parte las Comisiones Nacionales de Búsqueda de Niñas, Niños y Adultos desaparecidos en el Contexto del Conflicto Armado de El Salvador. CNB/CONABÚSQUEDA, respecto a los puntos B Y C, habiendo comprobado que la información solicitada por la usuaria no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, remitió documento de respuesta que se anexa de manera electrónica por medio de la presente resolución.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA RESOLUCIÓN.

El Art. 4 letra "a" de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

Asimismo, la Corte IDH, se ha manifestado sobre el principio de máxima publicidad, en el sentido que: "en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, de manera que toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones".

También, se puede interpretar que los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados, son que: a) el derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción; b) la carga probatoria para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada; y, c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación. Para el caso en concreto, se hace del conocimiento del solicitante el fundamento de derecho de las respuestas brindadas por las unidades organizativas.

De conformidad a la información requerida en la solicitud de acceso a la información en cuanto al punto A, Número 2:

- "Detalle de medidas, programas, proyectos y /o actividades de cumplimiento a la sentencia de El Mozote"
- "Base de datos con números de beneficiarios (desglosados por edad, sexo, lugar de residencia y montos de indemnización asignados por persona o familiar, **no se requiere nombres**).

y a lo señalado por la Dirección de Derechos Humanos de esta cartera de Estado en el punto IV inciso tercero se informa a la peticionaria que dicha información se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, por lo que debe procederse a denegarse el acceso a la misma, en atención a lo dispuesto en los artículos 19 letra d) letra e) letra f), letra g) de la LAIP, ya que la Dirección de Derechos Humanos ha decretado reserva de la Información contemplada bajo la declaratoria de reserva con referencia institucional interna *DDHH-08-2023*, la cual se encuentra bajo el nombre de "...*Medidas provisionales, casos y sentencias/Corte Interamericana de Derechos Humanos...*" con fecha de declaratoria 30 de junio de 2023, con un plazo de reserva de 7 años, tipo de reserva TOTAL, con número correlativo en el índice de reserva 616; Puede ser consultado en el siguiente enlace, índice de reserva del Ministerio de Relaciones Exteriores: <https://www.transparencia.gob.sv/instituciones/rree/documentos/indice-de-informacion-reservada>

Por tanto, respecto a los demás puntos solicitados por la peticionaria en su solicitud de información debe procederse a la entrega de la información solicitada, mediante documentos de respuesta que se adjunta de manera electrónica a esta resolución.

VI. PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; y 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE**:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información.
2. *Deniéguese* la entrega de la información solicitada en el punto A, Número 2 de la solicitud: "Detalle de medidas, programas, proyectos y /o actividades de cumplimiento a la sentencia de El Mozote" Y "Base de datos con números de beneficiarios (desglosados por edad, sexo, lugar de residencia y montos de indemnización asignados por persona o familiar, no se requiere nombres) De conformidad a lo dispuesto el artículo 19 literales d), e) f), y g) de la LAIP.
3. *Entréguese a la ciudadana* la información a la que se hace referencia los puntos A, (monto total ejecutado por mes, mes y/o periodo de ejecución, lugar de ejecución, Unidad o Funcionario responsable) B Y C, por no tener limitaciones de ley.
4. *Infórmese* a la solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada *puede interponer el recurso de reconsideración* ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

5. *Infórmese* a la solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

6. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL "C" Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.